

# REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE IZAMAL YUCATAN

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio de Izamal, Yucatán.

Sus disposiciones tienden a regular las acciones de Protección Civil que correspondan al Municipio y tienen como objeto establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las leyes Federales y Estatales con la finalidad de prevenir, mitigar, responder y coadyuvar en la recuperación de la población en casos de grave riesgo colectivo o de desastres.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Municipio.- Al territorio que ocupa el Municipio de izamal.

II.- Sistema Municipal de Protección Civil.- Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establecen y concertan los organismos de protección civil del municipio, con grupos sociales y privados con la finalidad de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, auxilio y reestablecimiento en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

III.- Consejo de Protección Civil.- Al órgano que coordina la planeación en materia de protección civil.

IV.- Unidad Municipal de Protección Civil.- Al organismo que opera las acciones en materia de protección civil.

V.- Programa de Protección Civil.- Al documento que contiene el conjunto de funciones organizadas para proteger a la población.

VI.- Reglamento.- Al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Izamal

VII.- Protección Civil.- A la interrelación ordenada de Normas, Principios y procedimientos para la prevención y control de situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población y sus bienes, así como para salvaguarda y auxilio.

VIII.- Área de Protección.- Las zonas del Municipio que han quedado restringidas a la circulación cotidiana y normal, para efecto de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de un siniestro o desastre y en todo caso las declaradas zonas de desastre.

IX.- Siniestro.- Al acontecimiento determinado en tiempo y espacio, por causa de cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que afecte su vida normal.

X.- Desastre.- Evento determinado en tiempo o espacio en el cual la comunidad o una parte de ella, sufre daños severos tales como pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, a la salud, afectación de la planta productiva, materiales y al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

XI.- Alto riesgo.- A la posibilidad de peligro o contingencia que produzca un desastre que pueda afectar a las personas y a sus bienes, así como a la infraestructura y equipamiento del Municipio.

XII.- Estado Precautorio.- A la situación permanente en el municipio, con el objeto de tomar las medidas preventivas encaminadas a afrontar estados de emergencia.

XIII.- Estado de Prealerta.- A la situación en la que es posible la ocurrencia de un siniestro o desastre, implica la necesidad de tomar medidas precautorias.

XIV.- Estado de Alerta.- A la situación en la que se ha determinado peligro inminente de que ocurra un siniestro o desastre.

XV.- Estado de Alarma.- A la situación en la que han ocurrido un siniestro o desastre.

XVI.- Estado de emergencia.- Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud, seguridad e integridad de la población en general. Conlleva a la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de un desastre o siniestro.

XVII.- Centro de Operaciones.- A la organización instalada temporalmente, donde se recibe la información del siniestro o desastre, se dirigen y coordinan las acciones, se toman las decisiones y se ordena su ejecución.

XVIII.- Centro de Acopio.- Al espacio o edificación destinado a la recepción y distribución de alimentos, medicinas y ropa con el objeto de que sea repartido a los albergues y población que lo requiera en situaciones de siniestro o desastre.

XIX.- Albergue.- Al espacio o edificación destinado al hospedaje de la población en situaciones de siniestro o desastre.

XX.- Damnificado.- A la persona que debido a situaciones de siniestros o desastre, encuentra que su vivienda ha sido afectada en todo o en parte, motivo por el cual no puede hacer uso de ella.

XXI.- Refugiado.- A la persona que debido a las declaratorias de Estados de Alerta o Alarma, se encuentra en la necesidad de abandonar su vivienda y se le brinda hospedaje y/o alimentos en los albergues

XXII.- Persona afectada.- A la persona que debido al siniestro o desastre han sufrido un daño severo o pérdidas humanas y materiales, de modo que no les es posible realizar sus actividades normales.

XXIII.- Simulacro.- A la realización de actividades encaminadas a la práctica de las acciones a realizar, con el objeto de definir un comportamiento adecuado en situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población.

XXIV.- Auxilio.- Al conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

XXV.- Prevención.- Las acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

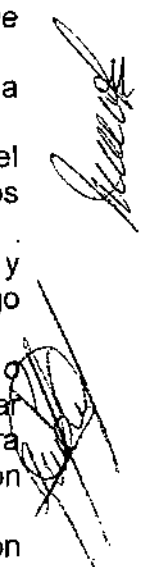
XXVI.- Recuperación o restablecimiento.- Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno) así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.

XXVII.- Grupos voluntarios.- Son los habitantes del Municipio, individualmente o constituidos en una agrupación de manera libre y voluntaria, para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en el Programa de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuenten con los conocimientos, preparación y equipo necesario e idóneos

XXVIII.- Apoyo.- Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la







planeación, coordinación, organización, evaluación y control de los recursos materiales, humanos y financieros.

XXIX.- Ley.- Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

**ARTICULO 3.-** Todas las dependencias de la administración pública municipal, así como toda persona que resida o se encuentre en el municipio, tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones derivadas del cumplimiento del presente Reglamento se realicen.

**ARTÍCULO 4.-** Son autoridades de Protección Civil del Municipio:

- I.- El Honorable Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal en funciones
- III.- El Director de la Unidad de Protección Civil del Municipio

**Son auxiliares de Protección Civil del Municipio:**

- I.- Los Regidores del Cabildo
- II.- Los Directores de área de la administración pública

Dichas autoridades tendrán las facultades y obligaciones que la ley y este reglamento establecen.

## CAPITULO II

### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 5.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establece la administración pública municipal, con los sectores público, social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención de riesgos ante una emergencia o desastre de origen natural o humano.

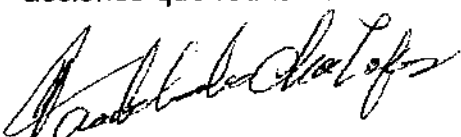
**ARTÍCULO 6.-** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- El Consejo de Protección Civil de Izamal.
- II.- La Unidad Municipal de Protección Civil, y
- III.- Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

**ARTICULO 7.-** El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I.- Los programas y subprogramas de protección civil del municipio.
- II.- El Atlas actualizado de Riesgos, y
- III.- Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio.

**ARTICULO 8.-** El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo la ejecución del Programa de Protección Civil de Izamal, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas la afectación de la planta productiva, la



destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza así como asegurar el funcionamiento de los servicios públicos vitales, en coordinación con las dependencias de los tres ordenes de gobierno.

Es propósito primordial del Sistema Municipal, promover la educación para la autoprotección, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO DE PROTECCION CIVIL.

**ARTICULO 9.-** El Consejo de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa de Protección Civil del Municipio ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo de Protección Civil de Izamal estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones.

II.- Un Coordinador General, que será el Secretario del Ayuntamiento.

III.- Los Regidores del Ayuntamiento, quienes cumplirán funciones de supervisión y vigilancia dentro de los grupos de trabajo para los que fueran designados por el Presidente del Consejo de Protección Civil de Izamal.

IV.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

V.- Por vocales, que serán los titulares de las Dependencias u Organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil dentro del Municipio.

VI.- Por consejeros, que serán los representantes de las instituciones educativas, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

**ARTICULO 11.-** El Consejo de Protección Civil de Izamal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Fungir como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas en materia de Protección Civil que correspondan.

II.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan.

III.- Promover y fomentar el estudio e investigación científica en materia de Protección Civil.

IV.- Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia y en las que se le solicite su apoyo u opinión.

V.- Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal.

VI.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia.









VII.- Requerir la ayuda del estado o la federación en caso de que la ocurrencia de siniestros o desastres supere la capacidad de atención del Municipio.

VIII.- Activar y promover el Sistema Municipal de Protección Civil.

IX.- Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos o individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil.

X.- Constituir las comisiones que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de los grupos de trabajo.

XI.- Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.

XII.- Informar a la población de la situación prevaleciente en los casos de situaciones de alerta y de emergencia, a través del Presidente.

XIII.- Prevenir y orientar a la población del municipio de la posibilidad de situaciones de peligro.

XIV.- Confirmar que la información a la población sea congruente con la realidad y no se produzca alarmas innecesarias.

#### **ARTÍCULO 12.-** Facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

I.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

II.- Proponer la integración de las comisiones y equipos de trabajo que el Consejo considere necesarios.

III.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de acciones de Protección Civil.

IV.- Nombrar a un representante cuando la situación lo requiera.

V.- Hacer la declaratoria de emergencia y comunicar la terminación de la situación de emergencia al reestablecerse la normalidad en los términos establecidos por este reglamento.

VI.- Establecer los recursos materiales y humanos que requiera la Unidad de Protección Civil de Izamal.

VII.- Rendir al Consejo de Protección Civil de Izamal un informe anual de los trabajos realizados.

VIII.- Tomar las medidas necesarias que considere pertinentes en los casos de contingencias urgentes notificando con posterioridad al consejo de dichas medidas.

#### **ARTÍCULO 13.-** Facultades y obligaciones del Coordinador General del Consejo.

I.- Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.

II.- Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo.

III.- Cumplir con la Comisión o comisiones que se le otorguen a e informar al Consejo.

IV.- Reportarse y presentarse al Presidente del Consejo en situaciones de alerta o emergencia sin necesidad de ser llamado.

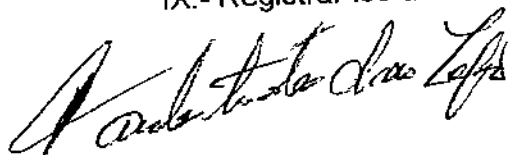
V.- Organizar las reuniones del Consejo e informar al Presidente.

VI.- Coordinarse con el Presidente y el Secretario Ejecutivo para la elaboración de calendario de sesiones.

VII.- Coordinarse y auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones.

VIII.- Redactar y recabar las firmas de las Actas de las reuniones del Consejo, en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del mismo.

IX.- Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento.



X.- Formular la convocatoria de sesiones incluyendo la orden del día.

**ARTÍCULO 14.-** Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

I.- Ser titular de la Unidad de Protección Civil de Izamal.

II.- Coordinar la elaboración y actualización del Programa de Protección Civil de Izamal.

III.- Presentar las propuestas a la Presidencia de acciones a desarrollar, al activarse el Programa de Protección Civil de Izamal.

IV.- Coordinar las acciones de los grupos de trabajo de la Unidad de Protección Civil de Izamal.

V.- Coordinar la elaboración del Programa de Capacitación en materia de Protección Civil.

VI.- Aplicar los recursos materiales y humanos que requiera la Unidad de Protección Civil de Izamal.

VII.- Controlar el banco de datos del Consejo y los programas, informes y actividades de la Unidad de Protección Civil de Izamal.

**ARTICULO 15.-** Los integrantes del Consejo tienen la obligación de reportarse y presentarse al Centro de Operaciones sin necesidad de ser llamados cuando presenten estados de prealerta, alerta y de emergencia o alarma.

**ARTÍCULO 16.-** En las sesiones del consejo habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de sus miembros siempre que asista su Presidente o en su ausencia el Coordinador General.

Las decisiones del Consejo de Protección Civil de Izamal se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, de acuerdo a las disposiciones que establezca el reglamento interior del Consejo.

#### CAPITULO IV

#### DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

**ARTICULO 17.-** La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la organización y operación del Programa de Protección Civil, sus acciones se apoyarán en el Consejo de Protección Civil de Izamal para las emergencias.

**ARTÍCULO 18.-** La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

I.- Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal;

II.- Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios; y

III.- El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

**ARTICULO 19.-** La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y presentar para su aprobación al Presidente del Consejo de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales



resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil o del Centro Municipal de Operaciones.

**ARTÍCULO 20.-**El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de director y dependerá directamente del Secretario del H. Ayuntamiento, teniendo por funciones:

I.- Dirigir la Unidad Municipal.

II.- Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil.

III.- Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo.

IV.- Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema.

V.- Coordinar a las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal y Agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.

**ARTÍCULO 21.-** La Dirección Municipal de Protección Civil, promoverá que los establecimientos a que se refiere este Reglamento instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección Municipal de Protección Civil, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.

**ARTICULO 22.-** Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades municipales y estatales de protección civil, la Dirección Municipal de Protección será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

**ARTÍCULO 23.-** Corresponde al Director Municipal de Protección Civil:

I. Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;

II. Coordinar las acciones de la Dirección con las autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores sociales y privados, para organizar la prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;

III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección;

IV. Designar al personal que fungirá como inspector, en las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia municipal;

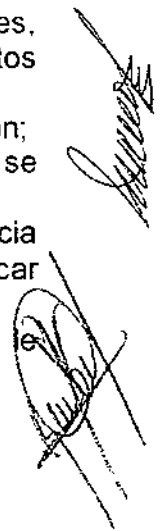
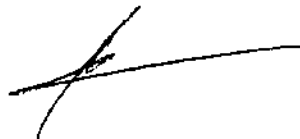
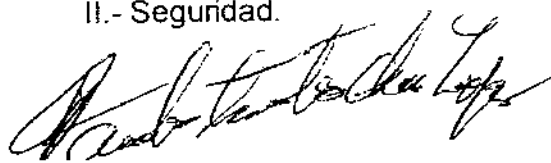
V. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan, y

VI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, las que le confiera el Presidente Municipal, o las que autorice.

**ARTICULO 24.-** Los grupos de trabajo de la Unidad Municipal de Protección Civil serán los siguientes:

I.- Evaluación de daños.

II.- Seguridad.



II.-Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencias o desastres; vigilar su existencia y coordinar su manejo;

III.-Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV.-Establecer y operar los centro de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

V.- Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;

VI.-Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades de los sectores educativos, sociales y privados;

VII.-Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficiente y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de protección civil.

VIII.-Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el atlas correspondiente así como la elaboración de los mapas de riesgos;

IX.-Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federación cuando estas estén establecidas en el Municipio;

X.-Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organizaciones, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;

XI.-Llevar el registro, validar capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

XII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencia y desastres ocurridos en el Municipio;

XIII.-En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

XIV.-Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;

XV.-Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;

XVI.-Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;

XVII.-Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

XVIII.-Coordinarse con las autoridades estatales y Federales, así como Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;

XIX.-Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos.

XX.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal, la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y







- III. Búsqueda, salvamento y rescate.
- IV.-Servicios estratégicos, equipamiento y bienes.
- V.- Salud.
- VI.- Transporte
- VII.- Aprovisionamiento.
- VIII.- Comunicación social de emergencia.
- IX.-Financiamiento y recursos.
- X.- Reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

**ARTÍCULO 25.-** El grupo de trabajo evaluación de daños tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- Formular el diagnostico de evaluación de las situaciones de emergencia en los diferentes niveles de siniestro o desastre.
- II.- Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados.
- III.- Establecer lineamientos para estimar los daños.
- IV.- Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución.
- V.- Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia.
- VI.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 26.-** El grupo de trabajo de seguridad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Aplicar el Programa de Seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio del municipio, del Estado y de la Federación.
- II.- Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalamientos en las zonas restringidas y/o peligrosas.
- III.- Coordinar los cuerpos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las labores de auxilio.
- IV.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 27.-** El grupo de trabajo de la función de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgo

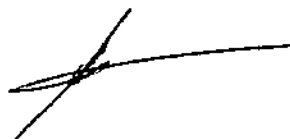
Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos.
- II.- Coordinar la participación en las tareas específicas de búsqueda y rescate de los organismos y grupos voluntarios.
- III.- Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas.
- IV.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 28.-** El grupo de trabajo de servicios estratégicos, equipamiento y bienes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos.
- II.- Prevé el adecuado funcionamiento de la infraestructura municipal en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio.
- III.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.











**ARTICULO 29.-** El grupo de trabajo de salud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica, prehospitalaria, hospitalaria y de rehabilitación que requiera la población afectada.

II.- La instalación de módulos de atención en las áreas de desastre y en cada uno de los refugios temporales.

III.- La dotación de medicamentos indispensables para los botiquines de los refugios temporales.

IV.- Coordinarse con el Sector Salud y las autoridades municipales para la adecuada atención a la población afectada y cumplir cabalmente con sus responsabilidades.

V.- Coordinarse con el Sector Privado que presta servicios médicos para, en caso de ser necesario, subrogar atención.

VI.- Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos, etc.

VII.- Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud, tanto públicos como privados.

VIII.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 30.-** El grupo de trabajo de transporte tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Coordinar, organizar los vehículos que evacuaran a la población civil en zonas de riesgo o de desastre

II.- Enviarlos en lugares disponibles según sea el caso

III.- Verificar el estado de combustible de los vehículos antes de ser enviados a su destino o a las rutas de evacuación

IV.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 31.-** El grupo de trabajo de aprovisionamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Coordinar la aplicación de los programas específicos que aprovisionamiento de elementos básicos de subsistencia integrados, como despensas y artículos de abrigo para la ayuda de la población afectada.

II.- Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario.

III.- De acuerdo a la evaluación de datos determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, así como de los albergues.

IV.- Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en función del aprovisionamiento.

V.- Recibir en los centros de acopio, los donativos destinados al auxilio de la población en las situaciones de alerta y/o emergencia.

VI.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 32.-** El jefe del grupo de trabajo de comunicación social de emergencia será el Director de Comunicación Social o quien ocupe las funciones de su área y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Coordina la comunicación social durante los estados de prealerta, alerta y de emergencia.



II.- Coordina la información congruente en lo que respecta a la situación, tales como daños, personas afectadas, damnificados, etc.

III.- Coordina la participación de grupos voluntarios en materia de comunicación social.

IV.- Establece el servicio de consulta e información par la localización de personas afectadas.

V.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 33.-** El grupo de trabajo de la función financiamiento y recursos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento.

II.- Distribuir y organizar los recursos en base a la evaluación de daños a los diferentes grupos de trabajo.

III.-Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 34.-** El grupo de trabajo de la función de reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Estimar los requerimientos básicos para restablecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida.

II.- Establecer la coordinación y concertación necesaria con las dependencias estatales y federales para el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia.

III.- Definir los objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración del programa de reconstrucción de la zona afectada.

IV.-Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 35.-** Las brigadas de auxilio tendrán las obligaciones y facultades que se le encomienden a través de la Unidad de Protección Civil.

**ARTICULO 36.-** La Unidad de Protección Civil podrá inspeccionar en todo tiempo las actividades o instalaciones que presenten riesgos para la población.

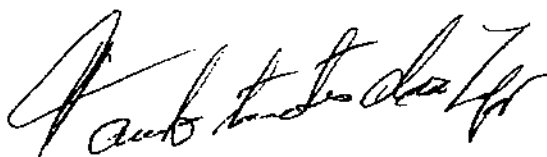
**ARTICULO 37.-** La Unidad de Protección Civil tendrá la facultad de clausurar en caso de que, como resultado de la visita de inspección, se constate que una actividad o instalación no cuenta con las medidas de seguridad acordes a su riesgo.

**ARTICULO 38.-** La Unidad de Protección Civil deberá dictar las medidas necesarias para la prevención y control de accidentes, en base a los estudios de riesgo que se realicen.

**ARTÍCULO 39.-** Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Unidad de Protección Civil, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil y la Ley de Gobierno de los Municipios.

## CAPITULO V

### DE LA PARTICIPACION PRIVADA Y SOCIAL



**ARTICULO 40.-** Los grupos voluntarios formados por asociaciones de personas capacitadas en materia de Protección Civil, en forma altruista pueden coadyuvar con las autoridades en las actividades de prevención y auxilio a la población en estado de prealerta, alerta o de emergencia.

**ARTICULO 41.-** La preparación de cada grupo voluntario deberá estar coordinada y supervisada por la Unidad de Protección Civil de Izamal.

**ARTÍCULO 42.-** Son obligaciones de los grupos voluntarios:

I.- Coordinarse con la Unidad de Protección Civil de Izamal en actividades de prevención y auxilio a la población ante fenómenos destructivos de origen natural y humano.

II.- Cooperar en los programas de difusión y actividades de Protección Civil.

III.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.

IV.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad de Protección Civil de Izamal de la Presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier siniestro.

V.- Participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar y que se encuentren contempladas en el Programa de Protección Civil de Izamal.

VI.- Registrarse como voluntario ante la Unidad de Protección Civil de Izamal, independientemente de otras disposiciones legales que les requieran.

## CAPITULO VI

### DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

**ARTICULO 43.** El Centro Municipal de operaciones se establecerá en el despacho del Presidente Municipal, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación, de acuerdo a la situación imperante.

**ARTICULO 44.** Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I: Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;

III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo.

IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil.

V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

**ARTICULO 45.** El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.



**ARTICULO 46.** El Centro de Operaciones quedará integrado por:

I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o Regidor.

II. El Director, un Coordinador de la Unidad de Protección Civil

III. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

## CAPITULO VII

### DEL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE IZAMAL.

**ARTICULO 47.-** El Programa de Protección Civil es el instrumento principal de que dispone la Unidad de Protección Civil de Izamal, que contiene el conjunto de funciones organizadas para proteger a la población frente a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos naturales o humanos.

**ARTÍCULO 48.-** El Programa de Protección Civil de Izamal se integra con:

I.- Descripción de los fenómenos naturales o humanos causantes de desastres en el municipio, sus características intrínsecas: origen, tipo y mecanismos de generación, así como su aspecto temporal y espacial.

II.- El catálogo e identificación de los riesgos a los que está expuesto el municipio de Izamal.

III.- La ubicación de los riesgos en planos apropiados.

IV.- La delimitación de las áreas de riesgo o áreas de afectación.

V.- Ubicación de las zonas de evacuación en caso de desastre.

VI.- Ubicación de las áreas donde se realizan operaciones de asistencia o atención médica.

VII.- Ubicación de centros de acopio donde se concentran y organizan las reservas.

VIII.- Ubicación de los albergues temporales en planos apropiados.

IX.- El subprograma de prevención, agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre.

X.- El subprograma de auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentre en peligro, durante la eventualidad de un desastre.

XI.- El subprograma de vuelta a la normalidad, que es el conjunto de funciones destinadas a la recuperación de las características que imperaban antes de ocurrir el fenómeno.

XII.- El subprograma de recursos financieros, el cual estará integrado por una estimación de los mismos.

XIII.- Los mecanismos por medio de los cuales se dará control y evaluación de la implementación del programa.

**ARTICULO 49.-** En el caso de que identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada zona del municipio, se podrán elaborar programas especiales de Protección Civil.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 50.-** Se podrán elaborar programas o planes de Protección Civil específicos, para prevención y protección de la población ante la presencia de fenómenos naturales o humanos específicos, de alto riesgo.

**ARTICULO 51.-** La elaboración de los programas específicos de protección civil, estará a cargo del Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cual será apoyado por los titulares de las dependencias del sector público municipal.

**ARTICULO 52.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán adoptar las medidas encaminadas a instrumentar los programas municipales de protección civil en el ámbito de su competencia.

## CAPITULO VIII

### DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

**ARTICULO 53.-** Ante la ocurrencia de un desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil se constituye en sesión permanente.

**ARTICULO 54.-** Corresponde al presidente del Consejo activar el Programa de Protección Civil de Izamal, correspondiente a la emergencia que se presente, y en base a los informes que reciba acerca del desarrollo del fenómeno fortuito.

**ARTICULO 55.-** El presidente del Consejo, en caso de que el siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta del municipio, solicitará ayuda al Consejo Estatal de Protección Civil.

**ARTICULO 56.-** La declaratoria de emergencia deberá hacer mención de los siguientes aspectos:

I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre.

II.- Estado de emergencia, que es la identificación del nivel de riesgo o desastre que se presenta, declarándose estado de prealerta, alerta o alarma según las condiciones que se presenten.

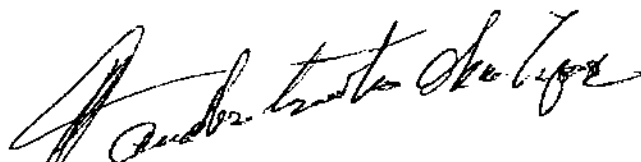
III.- Zona afectada, que es la definición de las zonas del municipio sujetas a protección y auxilio por la presencia y evolución del fenómeno de alto riesgo.

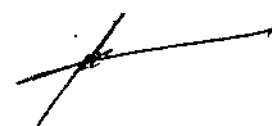
IV.- Determinación de las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, así como las instrucciones dirigidas a la sociedad a fin de no crear confusión o pánico, y que se encuentran contenidas en el Programa de Protección Civil de Izamal para el fenómeno que se presente.

**ARTICULO 57.-** La declaratoria de emergencia surte sus efectos desde el momento en que se emita la misma independientemente de su posterior publicación.

**ARTICULO 58.-** Los efectos de la declaratoria de emergencia serán los siguientes:

I.- Convocar de inmediato al Consejo de Protección Civil de Izamal.

















II.- Activar la Unidad Municipal de Protección Civil, quien coordinará las actividades y tareas programadas movilizando los recursos materiales y humanos disponibles para la atención eficaz de la emergencia ocurrida.

**ARTICULO 59.-** Cuando la gravedad del riesgo, siniestro o desastre lo requiera, el presidente municipal podrá solicitar auxilio del Gobierno Estatal.

**ARTICULO 60.-** La Unidad Municipal de Protección Civil establecerá los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente a la situación de emergencia, los riesgos a considerar en el Municipio de Izamal que deben incorporarse al Programa de Protección Civil de, mediante la elaboración de planes de contingencia.

## CAPITULO IX

### MEDIDAS PREVENTIVAS

**ARTICULO 61.-** Todo proyecto de construcción de instalaciones con destino comercial o de servicios, o cualquier otro que corresponda supervisar al Municipio, además de reunir los requisitos que establezcan otros ordenamientos legales, deberá prever una zona de salvaguarda alrededor de tales construcciones o instalaciones, requisito sin el cual, no se autorizará la licencia de construcción respectiva.

Las características y dimensiones de la zona de salvaguarda, que no podrá tener otro destino que el de áreas verdes, las establecerá y determinará la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio al expedir la licencia de construcción respectiva. No se exigirá zona de salvaguarda en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario.

**ARTICULO 62.-** Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público en coordinación con las autoridades competentes deberán realizar simulacros de protección civil cuando menos tres veces al año.

**ARTICULO 63.-** En todas las edificaciones excepto casas habitaciones unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles señalizaciones adecuadas e instructivas para casos de emergencia en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante o después del siniestro o desastre, asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Izamal.

**SEGUNDO.-** Lo no previsto en el presente reglamento será competencia y en su caso resuelto por el Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Izamal, Yucatán.

